



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - REC
Dte. Oscar Rodríguez Aguilar.
Ddos. Edificio New Port.
Rad. 08-001-31-53-015-2024-00007-00.

El señor Oscar Rodríguez Aguilar, instauró demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del Edificio New Port P.H., misma que revisada, no satisface los requerimientos de ley, de acuerdo con los yerros que se indicarán a continuación:

Son presupuestos formales de la demanda, contenido en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C. G. del P., el de informar el nombre del representante legal de las personas que no pueden comparecer por sí mismas e igualmente su identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, datos que se omitieron respecto al representante legal de la propiedad horizontal demandada.

Deberá también aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 y 85 del C. G. del P., donde se pueda constatar el nombre del representante legal actual de la propiedad horizontal.

Exige la norma del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que, de manera a simultánea a la radicación de la demanda, deberá remitirse copia de la misma al demandado, situación que no se evidencia en la constancia de radicación remitida por la Oficina Judicial, ni en los anexos de la demanda, por lo que deberá ser subsanado por el demandante.

En consideración a lo anterior, se,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e2197956c07c7395af7fbda49d260c2a1d04f188f0b99feb5ea539eacbbfb0**

Documento generado en 30/01/2024 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>